MUNICIPALIDAD DE ALTOS

Cuna de Luis Alberto del Paraná

Calle Luis Alberto del Paraná c/ Defensores del Chaco

Teléfono Fax 0512-230.030 – **Email**: munaltos@gmail.com

Altos – Paraguay

Altos, 27 de marzo de 2023

Señor
Abg. Cesar Concepción Ferreira Vera, Intendente
Municipalidad de Altos

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN Nº 01/2023 "REPARACION DE AULA ESCUELA BASICA N°2234 SEBASTIAN GABOTO",

ANTECEDENTES:

Que, tras la solicitud de la comunidad educativa de la Escuela Básica N° 2234 Sebastián Gaboto y de la denuncia de la página de Facebook Comisión de Fomento de la compañía Yacaré de reparar las aulas y así poner en condiciones las mismas para albergar a los estudiantes, sobre todo en la época de frio que se acerca.

Que, a este efecto la Municipalidad procedió a la verificación del estado actual de la infraestructura de la institución educativa en cuestión

Que, según para asentar la situación de cada área afectada, se procedió a registrar mediante tomas fotográficas la realidad y el grado de intervención que amerita cada una de las áreas.

Que, considerando la inminencia del comienzo de las clases y sobre todo que la época de frio y las lluvias pondrían en riesgo la salud de los estudiantes.

Que, en ese sentido se ha recibido el pedido de la secretaria General, solicitando La Implementación del Llamado a Licitación por las Vías de la Excepción **REPARACION DE AULA ESCUELA BASICA N°2234 SEBASTIAN GABOTO** y la puesta en condiciones las aulas de la institución educativa en cuestión.

Que, teniendo en cuenta todos estos antecedentes es imperiosa la necesidad de implementar un proceso más breve, por la vía de la excepción, ya que resultaría inviable e imposible procesos con difusión, teniendo en cuenta los plazos que se deberían de respetar para cada procedimiento.

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 33 Casos de Excepción dispone: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que: inc d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas; inc g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.

Que, el Artículo 77 del Decreto 2992/19, dice que: "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva, e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio de los intereses públicos".

A los efectos de la confección de la acreditación del supuesto a excepción, se da cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 4572/2020 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN", donde establece lo siguiente:

- Artículo 2°. Comunicación de los Procedimientos de Excepción.
  A los efectos de la comunicación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), la convocante deberá remitir la siguiente documentación:
  a) Dictamen suscripto bajo exclusiva responsabilidad del Encargado de la UOC, en el cual se detallen los siguientes aspectos:

1. Explicación Razonable de la situación de hecho e individualización del inciso del Art. 33 de la Ley 2051/03 en el que se subsume el procedimiento a ser comunicado, a los efectos de acreditar la pertinencia de la Contratación por Vía de la Excepción comunicada.
2. Justificación suficiente sobre la impertinencia de la realización de una convocatoria que se enmarque en los procedimientos previstos en el Art. 16 de la Ley 2051/03.

Lo dispuesto en la Resolución DNCP 1697/20 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE".

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:
Documento que acredita los hechos base del procedimiento: **Resolución I.M. Nº 50 /2023 "POR LA CUAL LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ALTOS dispone la CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN Nº 01/2023 "REPARACION DE AULA ESCUELA BASICA N°2234 SEBASTIAN GABOTO"**

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(X) PAC Nº: 430425
(....) Se requiere modificación de PAC

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(X) Disponibilidad Presupuestaria según CDP N°02/2023 de fecha 27/03/2023

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.
(....) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.

Las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras se encuentran individualizadas
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN
(.....) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
(.....) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
(.....) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
(X) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
(.....) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;

(.....) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
(X) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
(.....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

Que, en fecha 23de marzo de 2023, la secretaria general remite a la Intendencia copia del citado proyecto para la solicitud de la autorización autorizaciones por parte del MEC y solicita la realización de las gestiones correspondientes con la mayor celeridad posible para la realización de las obras de manera urgente.

Que, la secretaria general de la Municipalidad, solicita de manera urgente la ejecución de los trabajos adjuntando, planilla de cómputo métrico, especificaciones técnicas y otros documentos respaldatorios.

Que, la Dirección de administración y finanzas remite el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria para llevar adelante el proceso y solicita dar celeridad al proceso por la vía de la excepción debido a la urgencia de la necesidad de las obras y la correcta ejecución del rubro de FONACIDE.

Que, teniendo en cuenta el escenario ACTUAL de las obras y que la educativas se encuentran con la necesidad urgente de que se culminen los trabajos de **REPARACION DE AULA ESCUELA BASICA N°2234 SEBASTIAN GABOTO"**, constituyéndose lo citado en los reiterados reclamos de la comunidad educativa y que es deber municipal dar solución en la brevedad posible.

Es urgente e impostergable de intervención por parte del Municipio con la ejecución del rubro de FONACIDE a fin de contar con infraestructura adecuada, necesaria para el normal desenvolvimiento de las actividades educativas y debe considerarse como causal inexcusable para la realización de procedimientos que tiendan a suplir esta necesidad urgente y que la institución municipal debe precautelar el interés superior de garantizar el efectivo cumplimiento del derecho a la educación previsto en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales y en la legislación vigente.

Que, considerando la circunstancia descripta precedentemente, la urgencia impostergable probada, que atendiendo el tiempo que representa realizar un llamado normal ordinario a Licitación por Concurso de Ofertas, conforme a la Ley Nº 3966/2010 Orgánica Municipal se debe remitir a la Junta Municipal para solicitar la Autorización para el llamado, así como la Aprobación de la Adjudicación y la Homologación de los Contratos respectivos, y con relación a la realización del proceso licitatorio por excepción y no por la de un proceso ordinario de contratación, se fundamenta en que con el primero se estaría acortando los días en el proceso del llamado, ya que en un procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas el mismo conlleva un plazo extenso, sin embargo, con el procedimiento pretendido se estaría reduciendo considerablemente y sería de vital importancia en la satisfacción de forma urgente las necesidades de las obras en las distintas localidades.

Que, el Art. 3 de la Ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" establece del Principio de Interés Superior: Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en

su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías

Que, a este justificativo se encuadra nuestro pedido del llamado en la modalidad por vía de la excepción debido a que la magnitud de las obras no permitiría finalizarlas en la brevedad posible, con la aplicación de las modalidades establecidas para el monto y con los procesos ordinarios.

Que, es imperiosa la necesidad de ejecutar estas obras que tiene suficiente fundamento en la gravosa situación que conlleva desarrollar las clases sin la garantía de una infraestructura edilicia adecuada e inconclusa que en este caso denota la urgencia debida.

Que, el apremio es también objetivo, puesto que resulta incuestionable sostener razonablemente que, de implementarse un procedimiento ordinario, se podría agravar la situación de aquellas instituciones que requieren hoy una intervención inmediata.

Que, atendiendo las características del presente procedimiento de contratación, es oportuno mencionar que las obras a ser ejecutadas se realizarán estrictamente en los distintos puntos requeridos por la Dirección de Obras y así mismo las remitidas al MEC.

Que, por las razones expuestas precedentemente y de tomar las medidas administrativas disponiendo en la mayor brevedad posible conforme a los fondos previstos para la ejecución de las obras solicitadas con carácter de urgencia impostergable en materia de infraestructura, a fin de paliar y reducir los daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación.

Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la ejecución de las obras en cuestión en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

La **urgencia impostergable es clara** y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría a que los alumnos y docentes afectados no puedan recibir en tiempo y forma las acciones de la Institución Municipal, por lo que el hecho en que se fundamenta **la urgencia es concreta** teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentra se evidencia a través de la verificación in situ realizada por la Dirección de Obras de la Institución Municipal.

La urgencia invocada es, también, **objetiva**, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que con un procedimiento ordinario, las obras necesarias estarán disponibles en forma inmediata.

Además, la urgencia es **inmediata,** ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Que el Artículo 75^0 de la Constitución Nacional expresa De la responsabilidad educativa La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado..." y que el Artículo 168^0 expresa las atribuciones de los Municipios.

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal dicta lo siguiente:

- Artículo 5°.- Sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.
- Artículo 6°.- Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes.
- Artículo 12º.- Funciones. Las municipalidades no estarán obligadas a la prestación de los servicios que estén a cargo del Gobierno Central, mientras no sean transferidos los recursos de conformidad a los convenios de delegación de competencias, previstos en los Artículos 16, 17 y 18.

  Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones:

  Punto 8. En materia de educación, cultura y deporte: **inc d.) la construcción, mejoramiento y mantenimiento de locales destinados a la enseñanza pública, incluyendo la dotación del equipamiento, mobiliario, insumos y suministros en general.**

Todas estas manifestaciones, se realiza en coincidencia con el espíritu y cuerpo del artículo 210 de la Ley N^{O} 3966/10 "Orgánica Municipal" que dice: "Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizarla transparencia y el acceso del público a información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).

Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes.

Que, la **Resolución DNCP 1697/20 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE"** establece en sus artículos:

- **Artículo 2°. Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable**

  Los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable podrán implementarse: a) Con difusión previa, o, **b) Con aviso de intención de compra**
- **Artículo 4°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra.**

  En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, ***resultaría imposible e inviable realizar un proceso de licitación pública nacional o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra*** adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto 2992/19, la Resolución DNCP 1697/20 y la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal".

Por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y *no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la realización de las obras de infraestructuras en las instituciones educativas. La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Altos, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el llamado utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 2051/03 por Urgencia Impostergable* ***CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA****, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan al niño y a la familia; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y* ***un retraso ocasionaría perjuicios al interés público*** *ya que toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente y la familia y el derecho básico de acceso en condiciones a la educación estará fundada en* ***su interés superior****. Concibiendo que, como parte del Estado, la Municipalidad se encuentra obligado a buscar una solución inmediata para así lograr la puesta en condiciones en tiempo y forma de las infraestructuras edilicias de las instituciones educativas donde acuden los niños, adolescentes y maestros del municipio precautelando por su bienestar físico y el desarrollo de sus actividades de aprendizaje en condiciones adecuadas.*

Que, las obras requeridas son de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

DICTAMEN FINAL:
En virtud de los antecedentes mencionados, las normativas invocadas y las justificaciones expuestas, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por VÍA DE LA EXCEPCIÓN individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

MUNICIPALIDAD DE ALTOS U.O.C.

Juan Andrés Ortega
Encargado de la UOC
Municipalidad de Altos

ANEXO PUBLICACIONES

Comisión Vecinal de Fomento de la Compañía Yacaré - Altos

4 d ·

PERSISTE PELIGRO DE DERRUMBE EN INMUEBLE DE LA ESCUELA "SEBASTIAN GABOTO". LOS ORGANISMOS COMPETENTES NO HAN TOMADO ACCIÓN ALGUNA HASTA LA FECHA.

A PEDIDO DE DOCENTES DE LA ESCUELA SEBASTIAN GABOTO de la Cia. YACARÉ DE ALTOS, ACUDIERON NUEVAMENTE LOS BOMBEROS DE LA COMUNIDAD DE ALTOS (1ER. Oficial ALVARO AGÜERO y el BVC David Godoy - Móvil AR2).

COMO EXTREMA MEDIDA DE PREVENCIÓN, SOLO SE PROCEDIÓ A LA COLOCACIÓN DE CINTAS PERIMETRALES EN LAS AULAS Y ZONAS DE ALTO RIESGO DE DERRUMBE.

ES TRISTE LA SITUACIÓN, PERO ES LO QUE HAY ANTE LA INDIFERENCIA DE QUIENES DEBEN ACTUAR.

Viernes 17 de Marzo 2023

✓ 10:15 hs, Móvil AR2 se dirige a la Escuela Básica Nro. 2234 Sebastián Gaboto de la compañía Yacaré de Altos.

✓ A pedido de los docentes de la institución se procedió a la colocación de cintas perimetrales en las aulas que fueron clausuradas semanas atrás ante el peligro de derrumbe.

INTERVINIERON BOMBEROS DE ALTOS:
A Cargo: 1er. Oficial Álvaro Agüero
BVC: David Godoy

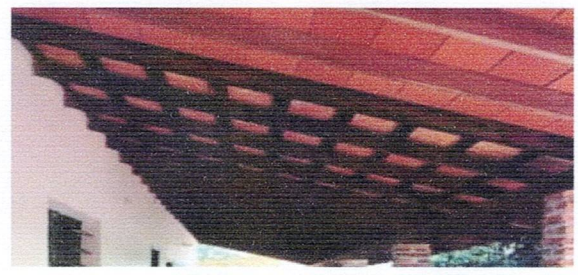

Viernes 17 de Marzo 2023

✓ 10:15 hs, Móvil AR2 se dirige a la Escuela Básica Nro. 2234 Sebastián Gaboto de la compañía Yacaré de Altos.

✓ A pedido de los docentes de la institución se procedió a la colocación de cintas perimetrales en las aulas que fueron clausuradas semanas atrás ante el peligro de derrumbe.

INTERVINIERON BOMBEROS DE ALTOS:
A Cargo: 1er. Oficial Álvaro Agüero
BVC: David Godoy

Número de Emergencias
0981 348 021